

Gaceta Municipal

DEL CANTÓN DE QUITO.

PUBLICACION HEBDOMADARIA

Presidente del Concejo.
Pedro P. Traversari S.



Director de La Gaceta.
L. E. Escudero

Año I

QUITO, (Ecuador) Marzo 12 de 1910

Núm. 7

SUMARIO

- 1 *Ordenanza sobre establecimiento de una Oficina Municipal de Higiene, con arreglo á la Ley de Sanidad de 3 de Noviembre de 1908.*
- 2 *Contrato celebrado entre el Concejo y el Ingeniero Sr. Dn. J. Gualberto Pérez, para el levantamiento de un nuevo plano de la ciudad de Quito, formación del catastro de las propiedades urbanas, delineación de las nuevas zonas de la población y planimetría de los perfiles longitudinales de las calles.*
- 3 *Acta de la cuarta sesión ordinaria del Concejo, correspondiente al 18 de Enero de 1910.*
(CONTENIDO: Apruébase el remate del impuesto de dos centavos sobre cada litro de malloca que se elabore en el Cantón, remate hecho en la suma de \$ 3.000 por el presente año.—Dáse la primera discusión al Proyecto de Ordenanza que declara incorporarse entre las parroquias urbanas las de Alfaro, La Magdalena y Santa Prisca.—Sométese á tercera discusión y se acuerdan las cláusulas definitivas del contrato sobre Tranvías eléctricos, declarándose urgente la celebración del mismo por escritura pública.—Ordénase el remate de la Cantera que posee la Municipalidad en San Roque.—Nómbrase al Sr. Alejandro Andrade L. para Director interino de la Casa de Rastro, por enfermedad del Sr. Timoleón Villacís, Director titular de esa Casa.—Apruébase el pago del precio de dos caballos comprados para el servicio de empleados Municipales).
- 4 *Acta de la quinta sesión ordinaria del Concejo, correspondiente al 22 de Enero de 1910.*
(CONTENIDO: Dispónese que se ponga en remate el impuesto sobre introducción de licoros alcohólicos extranjeros, fijando como base la suma de \$ 350 en el presente año.—Resuélvese tomar en arrendamiento un coche que ha de ocuparse durante cinco horas diarias en el servicio de la Prsidencia.—Ordénase pagar á la Sra. Juana Baquero los intereses que se le adeudan por la suma en que se le hubo comprado una casa en San Roque.—Habida cuenta de la urgente necesidad de

proceder á alguna refección del puente de la Carrera Venezuela, dispónese que ella se haga conforme al primitivo proyecto y bajo la inmediata vigilancia del Concejo, asignando á esta obra la suma de \$ 18.000.—Declárase urgente la obra de rellenamiento de la quebrada de Jerusalén, para lo que se señala la suma de \$ 5.000.—Apruébase el informe del Sr. Procurador Síndico, contraído á manifestar que, la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en una solicitud en la que el Sr. José Elías Monge pide se declare que no tienen las Municipalidades parte alguna en el impuesto sobre aguardientes elaborados dentro de los respectivos Cantones, no obliga al Concejo.—Ordénase, visto el informe del Médico de Higiene, la inmediata clausura de la Fábrica de Cerveza situada en el Panecillo y de propiedad del Sr. Rodolfo Ullrich).

5 *Nota informativa.*

ORDENANZAS

1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que es el primordial de sus deberes atender á la salud pública,

DECRETA:

Art. 1º Se establece una Oficina Municipal de Higiene, bajo la dependencia del Subdirector de Sanidad, con arreglo á la Ley de 3 de noviembre del año de 1908, y á los Reglamentos que expedirá oportunamente el Concejo.

Art. 2º Corresponde á esta Oficina:
a) Cumplir y hacer que se cum-

plan los Reglamentos sobre Sanidad.

b) Hacer visitas domiciliarias.

c) Disponer el aislamiento en Hospitales ó casas particulares, de los atacados por enfermedades infecto-contagiosas.

d) Desinfectar las casas amenazadas de contagio de enfermedades infecciosas; y, semanalmente, las escuelas, colegios, hospitales, policías, cuarteles, penitenciaría y cárceles; hospicio, lazareto y más establecimientos públicos.

e) Cuidar de la desinfección diaria de los empleados encargados de las visitas domiciliarias.

f) Desinfectar trenes.

g) Efectuar, diariamente, vacunaciones antivariolosa y antipestosa, así en la misma oficina, como á domicilio á quienes lo solicitaren.

h) Reglamentar el servicio de aseo público; como también el de peluquerías, baños públicos, cementerios y boticas.

i) Reglamentar la instalación, conservación y servicio de hoteles, fondas, figones, cervecerías, panaderías, carnicerías, mataderos y otros establecimientos semejantes.

j) Determinar las condiciones para que el abasto público y, en especial, la venta de leche, se verifiquen con arreglo á las prescripciones de la higiene.

k) Reglamentar la profilaxis venérea.

l) Administrar y conservar el Laboratorio Químico Municipal.

u) Atender gratuitamente á enfermos pobres.

m) Dar conferencias sobre higiene en Escuelas, Colegios y más Establecimientos públicos.

n) Cooperar con la Liga antituberculosa en las labores en que ella emprenda.

Art. 3º Los Reglamentos que se expidieren conforme al artículo anterior, no tendrán fuerza obligatoria sino después de aprobados por el Concejo.

Art. 4º El personal de la Oficina será el siguiente:

1º El Médico Municipal de Higiene

y Salubridad, quien cooperará en los trabajos generales, que acordaren con el Subdirector de Sanidad.

2º Un Médico Ayudante de la Subdirección.

3º El Médico de Vacuna.

4º El Ayudante de la Oficina de Vacuna.

5º Un Secretario, quien llevará los libros y será, á la vez, Jefe de Estadística y Anotador de los útiles y más enseres de la Oficina.

6º Un Inspector en Jefe y cuatro Subinspectores, á todos los cuales cumple la ejecución de las órdenes que se les imparta; la vigilancia permanente de las zonas sujetas á su cuidado; y la denuncia de las contravenciones á los Reglamentos de Higiene.

7º Un Mecánico encargado de todos los aparatos de la Oficina, y del manejo y conservación de ellos.

8º Diez jornaleros para la ejecución de los trabajos que el personal de la Oficina acordare.

Art. 5º Los empleados de que habla el artículo anterior cumplirán las obligaciones que se les impone en esta Ordenanza y las que se les señale en los respectivos Reglamentos; sin perjuicio de aquellas que corresponden á los empleados Municipales, según las Ordenanzas vigentes.

Art. 6º El sueldo de los empleados de la Oficina será el siguiente:

1º El Médico Municipal de Higiene	\$ 180
2º El Médico Ayudante de la Subdirección	120
3º El Médico de Vacuna	80
4º El Ayudante de la Oficina de Vacuna	50
5º El Secretario	70
6º El Inspector en jefe	60
7º Los Subinspectores á \$ 50 cada uno	200
8º El Mecánico	40
9º Los jornaleros á \$0,50 diarios en mzm	130
10º. Para gastos de escritorio se asignan	15

Total \$ 945

Art. 7º El valor del Presupuesto anterior será cubierto con el producto de los impuestos establecidos para el saneamiento de la ciudad, según la Ordenanza de 13 de mayo de 1909.

Art. 8º Para adquisición y renovación de útiles, compra de desinfectantes y demás gastos que el servicio demande, el Presidente de la Municipalidad extenderá las respectivas órdenes de pago, con cargo á la Partida de "Gastos Extraordinarios".

Art. 9º La Municipalidad podrá nombrar, cuando lo estime conveniente, tres médicos para otras tantas zonas de la ciudad, para que presten gratuitamente sus servicios profesionales, de día y por la noche, á la clase indigente de la población.

Estos médicos gozarán del mismo sueldo que el Ayudante de la Subdirección de Sanidad del Pichincha; y se sujetarán á los Reglamentos especiales que dictará el Concejo Municipal.

Art. 10. El Subdirector de Sanidad y el Médico de Higiene presentarán mensualmente al Concejo un informe general de los trabajos ejecutados en cumplimiento de sus deberes.

Art. 11. Queda derogada la Ordenanza sancionada el 6 de agosto del año 1909.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á 11 de marzo de 1910.

El Presidente,

Pedro P. Traversari S.

El Secretario,

M. Stacey.

Jefatura Política del Cantón. —
Quito, marzo 11 de 1910.

Ejecútese.

El Concejal Encargado del Despacho,

JOSÉ I. DE VEINTEMILLA.

El Secretario,

M. M. Guerra.

2

CONTRATO

Celebrado entre el Concejo y el Ingeniero Sr. D. J. Gualberto Pérez, para el levantamiento de un nuevo plano de la ciudad de Quito, formación del catastro de las propiedades urbana, delineación de las nuevas zonas de la población y planimetría de los perfiles longitudinales de las calles.

República del Ecuador. — Presidencia del Concejo Municipal. — Número 231. — Quito, marzo 3 de 1910.

Señor Procurador Síndico.

Pongo en conocimiento de Ud. que el Concejo Municipal aceptó la propuesta hecha por el Ingeniero Civil Sr. D. Juan Gualberto Pérez, para la formación del catastro de la propiedad urbana de la ciudad y de nuevos planos de Quito, comprendiéndose en ellos las parroquias Alfaro, La Magdalena y Santa Prisca, así como los barrios establecidos hasta la fecha tales como el Aguarico, las llamadas ciudadelas Larrea y Urrutia, etc., etc.

En esta virtud, se servira Ud. celebrar el respectivo contrato sobre las siguientes bases aprobadas por dicha Corporación en las sesiones de 17, 22 y 26 de febrero próximo pasado:

1ª El Empresario J. Gualberto Pérez se obliga á reformar, copiándolo al día y á completar el plano de Quito hecho el año 1888 en la escala de uno á mil, y que lo posee el Municipio en propiedad.

2ª Se obliga también á levantar los siguientes planos complementarios de la ciudad, que no constan en aquel que se puntualiza en la cláusula anterior.

1º Plano de la sección Norte, que comprenderá la parroquia de Santa Prisca y parte de la de Guápulo, incluyéndose las ciudadelas Larrea, Urrutia, el Girón y el Batán, etc.; todo con una extensión de seiscientos veinticinco hectáreas.

2º Plano de la sección Sur que comprenderá las nuevas parroquias urbanas Alfaro y La Magdalena y la ciudadela Calderón; todo con una extensión de seiscientos veinticinco hectáreas.

3º. Plano regulador de los perfiles longitudinales de las calles cuyas pendientes deben modificarse; de modo que ninguna tenga más del nueve por ciento. En este plano se indicará lo que deba desmontar-

se ó rellenarse en cada calle, para que en las nuevas construcciones de edificios sepan los propietarios á qué atenerse en cuanto á la profundidad de los cimientos.

Las medidas longitudinales, en los perfiles, constarán en la escala de uno á mil; y la de las alturas, en la escala de uno á ciento.

Cláusula tercera.—Los planos mencionados en los números 1 y 2 de la cláusula 2ª, se harán en la escala de uno á mil, y tendrá cada uno dos metros y medio de longitud por la misma latitud.

4ª La ciudad, con todos sus nuevos barrios y parroquias ó sea su amplitud actual hacia el norte y sur, oriente y occidente, tendrá ocho kilómetros de longitud, por dos y medio kilómetros de latitud, ó sean dos mil hectáreas.

5ª El Empresario formará también un plano general reducido, que comprenderá los tres planos anteriores, ó sean el determinado en la cláusula primera y los de la sección norte y sur. Este plano tendrá dos metros de longitud por un metro de latitud y la escala de uno á cuatro mil; de modo que sirva al Municipio para que lo haga reproducir en la forma que crea conveniente.

6ª Los trabajos en general comprenderán el plano de la ciudad actual, con sus calles, plazas y quebradas; así como los planos de los edificios públicos y particulares, con sus medidas y demarcación de sus linderos.

Además, en los planos de la sección Norte y la del Sur, constarán las nuevas plazas, avenidas, calles, paseos, edificios públicos y particulares que puedan trazarse, adaptándolos en lo posible, á los caminos, calles y edificios que actualmente existen, de modo que se vea claramente en dichos planos, donde han de construirse los nuevos edificios.

En una palabra, los tres planos principales, constituirán un verdadero plano regulador de la ciudad según las reglas de arte y los principios científicos.

7ª En las calles de cada uno de los tres planos y en el general de que habla la cláusula 5ª, se fijarán las líneas dentro de las cuales deban construirse los edificios, ó los terrenos que deban expropiarse, sea para la formación ó apertura de nuevas calles ó para dar mayor amplitud á las existentes.

8ª La nomenclatura de las calles, avenidas y plazas, será fijada en los planos según la Ordenanza que, al efecto, expedirá el Concejo á su debido tiempo.

9ª Después de seis meses contados desde la fecha de este contrato, presentará

el Empresario los borradores del plano mencionado en la cláusula 1ª y los correspondientes á la sección Norte y Sur de la ciudad, á fin de que sea estudiado por una Comisión técnica que nombrará el Municipio; y después de que dichos planos hubiesen sido aprobados por éste, según el informe de la Comisión, el Empresario procederá á delinear el plano general reducido de que habla la cláusula 5ª.

10. El plano general reducido que deberá delinear según la cláusula anterior, será igualmente examinado por la misma Comisión técnica, quien informará sobre la exactitud de la obra y las demás condiciones del contrato en todo aquello que se refiera á la formación de los planos hasta aquí expresados.

11. Todos los planos materia de este contrato se considerarán como de exclusiva propiedad del Municipio; sin que el Empresario, ni otra persona tengan derecho á reproducirlos en todo ó en parte, y mucho menos ponerlos á la venta.

La infracción de esta cláusula será perseguida y castigada conforme á la ley sobre propiedad literaria.

12. La Municipalidad, cuando hiciere litografiar los planos, queda obligada á hacer constar el nombre del autor y el año de la ejecución de la obra.

13. El Empresario se obliga también á formar el catastro de la propiedad urbana de la ciudad de Quito, tomando por base los tres planos principales ó el general reducido de la cláusula 5ª; es decir constando los edificios situados en la sección actual de la ciudad, en la del Norte y la del Sur.

En el catastro constará: la parroquia á la cual pertenezca el inmueble, la calle en que esté situado, el número que le corresponda, el nombre del propietario, el valor del predio y cualquiera otra observación que juzgue oportuna el Empresario.

14. El Catastro se formará siguiendo la dirección de la ciudad de Norte á Sur y de Oriente á Occidente. En los puntos donde no existan calles, el Catastro se referirá á las vías públicas actuales con los nombres que se las conozca, ó se indicará tan solamente la parroquia á la cual pertenezca el inmueble.

Para este efecto, la situación de las casas que hacen esquina, se determinará por el lado donde tengan el zaguán ó entrada.

15. El Catastro tendrá una columna separada en la cual se fijará el número de puertas de cada casa, incluyéndose la de la calle. Además habrá otra columna, en que conste el número que corresponda á cada una de las puertas.

16. La exactitud del avalúo y en general la del contrato en los términos estipulados, será comprobada por una Comisión que designará el Concejo Municipal tan luego como el Empresario entregue la obra en Secretaría.

17. La entrega definitiva de las obras materia de este contrato se hará después de cuatro meses contados desde la fecha en que el Concejo Municipal aprobare los borradores de los planos, según la cláusula 9ª, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor previstos en el Código Civil.

18. Si el Empresario se constituyere en mora, pagará al Municipio la multa de diez sueres diarios por el simple retardo; sin perjuicio de ser compelido á la ejecución de todas las obras.

19. La Municipalidad pagará al Empresario por todos los trabajos de planos y Catastro, la cantidad de seis mil sueres en dividendos mensuales de trescientos sueres cada uno, á contarse desde el primero del presente. El pago se hará por mensualidades vencidas.

20. El Sr. Dr. D. Federico B. Guillén se constituye fiador del Empresario con renuncia de los beneficios de orden y exención, tanto por las cantidades que se le paguen, como por el cumplimiento de sus obligaciones; en fe de lo cual firmará también este contrato.

Dios y Libertad.

PEDRO P. TRAVERSARI S.

En Quito, á tres de marzo de mil novecientos diez, reunidos en la Casa Municipal los infrascritos, Adolfo Páez, en representación del Concejo Municipal, como Procurador Sindico; Gualberto Pérez, Empresario; y Federico Guillén, fiador; dijeron que, cada uno, por su parte, aceptaba el contrato contenido en las cláusulas que preceden; y se comprometían á cumplir fiel y exactamente las obligaciones en él contenidas; agregando Federico Guillén que, como fiador, renunciaba los beneficios de orden y exención. En prueba de todo lo cual, lo firman.—*Adolfo Páez.*—*J. G. Pérez.*—*Federico Guillén.*

ACTAS MUNICIPALES

3

4ª Sesión ordinaria del 18 de enero de 1910.

Concurrieron los Señores Presidente, Barba Naranjo, Game, Kennedy, Montalvo,

Váscones, Médico de Higiene, Ingeniero, y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Barba Naranjo informó que el impuesto de dos centavos al litro de mallorea que se elabora en el Cantón, se ha rematado en la cantidad de tres mil sueres anuales ofrecida por el Sr. Antonio Barahona; sin que á la Junta le hubiera sido posible conseguir otro interesado, y por consiguiente, mayor precio por el impuesto. El Concejo, con arreglo á su resolución anterior, tuvo á bien aprobar dicho remate.

Luego se dió lectura á los siguientes informe y proyecto de Ordenanza el que, puesto en 1ª discusión pasó á 2ª, con la indicación de los Sres. Montalvo y Presidente, de que se cambien los nombres de algunas parroquias con otros que perpetúen la memoria de nuestros Próceres y personajes ilustres de la Capital.

“Señor Presidente:—En concepto de vuestra Comisión, son aceptables las razones expuestas en la solicitud que han presentado los propietarios y vecinos de la Magdalena para que el Concejo declare urbana esta parroquia, y para que la calle Ambato se denomine Avenida Municipal.

En esta virtud, acompaña el respectivo proyecto de Ordenanza, haciendo comprender no solamente á esa parroquia sino también á las demás que, por costumbre, se las reconoce como urbanas, pero que el Concejo no ha dado ninguna declaratoria oficial al respecto.—Quito, enero 18 de 1910.—*Juan F. Game*—*José Váscones*”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º Decláranse parroquias urbanas del Cantón las del Sagrario, El Salvador, Santa Bárbara, San Blas, Santa Prisca, San Marcos, San Roque, San Sebastián, Alfaro y la Magdalena.

Art. 2º La calle Ambato, desde su origen hasta la Plaza de la Magdalena, se denominará Avenida Municipal.

Art. 3º Los límites de las parroquias determinadas en el art. 1º, serán fijados oportunamente por el Municipio.

Dada, etc.—*Juan F. Game*—*José Váscones*.

Luego se ordenó someter á 3ª discusión el contrato para establecer tranvías eléctricos en la ciudad; antes de lo cual expuso el infrascrito Secretario, que las siguientes bases sobre las cuales iba á discu-

tirse el proyecto eran aquellas en que ha convenido definitivamente la Empresa.

El Dr. Montalvo pidió se dejara también constancia de que esas bases acababan de ser estudiadas por el Concejo reunido en Comisión general, la misma que había tenido á bien aceptarlas con una que otra modificación, por estar en términos justos y equitativos para ambas partes. He aquí dichas cláusulas:

1ª Se faculta al Sr. E. H. Norton, quien se denominará en adelante la Empresa, para el establecimiento y explotación de tranvías eléctricos, de pasajeros y de carga, en la Ciudad de Quito.

2ª La Empresa podrá tomar la Compañía ó Compañías que juzgue necesarias, con capitales suficientes, para establecer y dar ensanche al servicio público de los tranvías.

La Oficina principal de la Compañía estará en Quito; y la Compañía tendrá en esta ciudad un Representante ó Gerente con el carácter y obligaciones de Apoderado general, con quien deberán entenderse para toda clase de reclamos provenientes del contrato.

3ª La Empresa ó las Compañías que le sustituyan podrán ocupar, gratis, las calles y plazas, los puentes y caminos y demás terrenos municipales, con el objeto de establecer acumuladores, oficinas de fuerza motriz, rieles, durmientes, postes, soportes, hilos eléctricos, & todo de acuerdo con las autoridades respectivas y con las precauciones necesarias para conservar el ornato y la comodidad del libre tránsito.

4ª La presente concesión para ocupar las calles y plazas, los puentes y terrenos municipales se sujetará á las Ordenanzas generales que expida el Municipio, de conformidad con el art. 587 del Código Civil; pero dichos lugares sólo podrán usarse de manera que no perjudiquen al libre tráfico de acémilas y de vehículos en general ó á los ferrocarriles nacionales.

5ª La Municipalidad concede exclusiva á la Empresa ó Compañías que le sustituyan, para implantar tranvías eléctricos en la ciudad, con arreglo al Decreto Legislativo de 7 de agosto de 1888.

6ª Todos los carros, materiales, enseres, herramientas y útiles que se requieran para la construcción, explotación y conservación de los tranvías; así como las máquinas, los aparatos y materiales indispensables para el suministro de fuerza motriz, se introducirán al país libres de derechos de importación, fiscales ó municipales, según el art. 3º del mismo Decreto Legislativo; todo, previa presentación

de los conocimientos y las facturas consulares.

7ª La Municipalidad exonera de todo impuesto municipal, creado ó por crearse, á los vehículos y materiales de construcción, indispensables para la Empresa; así como á los tranvías en explotación.

La Empresa gozará de las concesiones puntualizadas en el Decreto Legislativo de 25 de octubre de 1904.

8ª La Municipalidad se obliga á solicitar del Gobierno la rebaja del cincuenta por ciento sobre el precio de flete del Ferrocarril del Sur, según el art. 20 del contrato celebrado con la Nación y el Señor Archer Harman, para todos los materiales determinados en la Cláusula sexta, y por todo el tiempo que en ella se menciona.

También se obliga á pedir la expropiación, por cuenta de la Compañía, de los terrenos locales, caídas de agua, necesarios para implantar el servicio, siempre que sean sin perjuicio de derechos antes adquiridos.

9ª La Municipalidad prestará á la Empresa de tranvías toda protección que estuviere á su alcance, antes y después de concluida la obra, por todo el tiempo de explotación.

Asimismo, la Empresa ó las Compañías que le sustituyan, colaborarán con el Municipio en todo lo que se relacione con el progreso cantonal, dándole las facilidades con que contare, y proporcionándole los elementos que estuviere á su alcance para la buena conservación de las calles y de los caminos que la Empresa ocupare.

10. Los puentes, cercas, canales y caminos particulares que tenga que atravesar la línea de los tranvías, serán restablecidos inmediatamente por la Empresa; de manera que los propietarios no sufran ningún perjuicio.

Además la Empresa conservará, en perfecto estado de servicio las calles, plazas y demás lugares en la parte que ocupare con los tranvías.

11. Todo el material fijo y rodante para el tráfico de los tranvías, será de los mejores modelos y de los últimos inventos; y en cantidad suficiente para cubrir las exigencias de un buen servicio.

La Municipalidad tendrá derecho de inspeccionar por sí ó por medio de peritos, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior. En consecuencia, tendrá, asimismo, derecho para pedir que sea retirado del tráfico, todo aquello que no reuna las condiciones adecuadas á la seguridad, solidez y buen servicio.

12. La Municipalidad se reserva la fu-

ultad de dictar los Reglamentos necesarios para la seguridad y salubridad públicas.

13. Los estudios de localización de las líneas principiarán dentro de tres meses contados desde la fecha de este contrato; y estarán terminados seis meses después; debiendo comenzar los trabajos de construcción dentro de seis meses contados desde la misma fecha.

14. Los tranvías eléctricos serán puestos al servicio público dentro de tres años contados también desde la fecha de esta escritura, en una extensión comprendida, por lo menos, entre los límites de las parroquias urbanas Alfaro, La Magdalena y Santa Prisca, cruzando la línea por la Plaza de la Independencia.

15. Si la Empresa no cumpliere con lo estipulado en cualquiera de las dos cláusulas anteriores, pagará al Municipio, como multa, la suma de mil sucres mensuales por todo el tiempo de la mora.

16. Después del plazo fijado en el Decreto Legislativo de 7 de agosto de 1888 á que se refiere la cláusula 7ª, la Municipalidad podrá comprar la instalación completa de los tranvías, pagando por ella, á su elección, el precio de costo ó bien el que tuviere al tiempo de la compra.

En el segundo caso, se fijará el precio por peritos nombrados uno por cada parte contratante; y caso de diferencia entre ellos, se decidirá por un tercero nombrado por los mismos.

17. La Municipalidad percibirá al fin de cada año, el cinco por ciento de las utilidades netas de los tranvías durante los diez primeros años; y el diez por ciento durante todo el resto de tiempo que la Empresa ó sus sucesores tuvieren la explotación de los tranvías.

18. La tarifa para pasajes, será hasta de diez centavos de sucre para recorrer la ciudad, dentro de los límites urbanos de Santa Prisca á la Parroquia Alfaro, por el Norte y Sur; y la que correspondía para fuera de la ciudad, se fijará oportunamente entre el Municipio y la Empresa, siendo de advertir que esta tarifa no podrá exceder de ocho centavos de sucre por kilómetro.

Asimismo, la Empresa fijará oportunamente la tarifa de fletes; de acuerdo también con el Consejo.

19. El Presidente, Secretario, Concejales y los Contisarios Municipales, tendrán pasaje gratis en los carros de la Empresa de tranvías, quien proporcionará, al efecto, en los primeros días de enero de cada año, el respectivo boleto á esos empleados.

20. Todos los artículos pertenecientes al Municipio, pagarán la mitad del precio

de flete, según tarifa.

21. Los veinte mil sucres que el Sr. F. B. Stewart ha depositado en el Banco del Ecuador por estipulación de garantía general del contrato; tomará la Municipalidad en préstamo; á favor del Sr. E. H. Norton, consintiendo el Sr. Stewart, quien firmará también este contrato.

La Municipalidad reconocerá el interés del cuatro por ciento anual sobre dicha suma; pagadero al fin de cada año.

El plazo del empréstito será de tres años contados desde la fecha de esta escritura, vencido el cual el Municipio restituirá los veinte mil sucres al Sr. Norton ó sus sucesores en el derecho. Caso de que la Empresa no hubiese cumplido con las condiciones del contrato, la Municipalidad, al vencimiento del dicho plazo de tres años, depositará la citada suma de dinero en el Banco del Ecuador; hasta que se termine cualquier divergencia entre las partes.

22. Los diez mil sucres que el Sr. F. B. Stewart tiene consignado al Tesorero de la Municipalidad, quedarán en beneficio de esta, sin cargo alguno, como si tal entrega hubiese sido hecha directamente por E. H. Norton.

23. La Municipalidad autoriza á la Empresa para transferir la presente concesión, en todo ó en parte, á otra persona cualquiera ó á la Compañía ó Compañías que tiene derecho á formar; según la cláusula 2ª.

Sin embargo no podrá efectuarse la transferencia en favor de ningún Gobierno ó Nación extranjera.

24. Las controversias ó desacuerdos que surgieren entre los contratantes, serán resueltos por dos Arbitros Arbitradores, nombrados uno por cada parte; y en caso de desacuerdo entre ellos, los mismos nombrarán un tercero en discordia. El fallo arbitral será en todo caso inapelable.

Las seis primeras cláusulas fueron aprobadas sin observación alguna.

La 7ª, lo fue con la siguiente, hecha por el Sr. Gamal inciso 2º, que quedó en estos términos:

"La Empresa gozará también de las concesiones puntualizadas en el Decreto Legislativo de 25 de Octubre de 1904, durante el tiempo de este contrato."

Puesta á discusión la 8ª, pidió el Dr. Kennedy se aclarase que, en caso de que la Municipalidad no pudiera conseguir la rebaja del cincuenta por ciento sobre el precio de flete del ferrocarril del Sur, no sería responsable ante la Empresa, y que por tanto no podrá ésta exigir de aquella

indemnización alguna.

Como consecuencia, los Sres. Game y Kennedy obtuvieron del Concejo, que el primer inciso de dicha cláusula, diga: "La Municipalidad se obliga, en cuanto le sea posible, á solicitar del Gobierno la rebaja del cincuenta por ciento sobre el precio de flete del ferrocarril del Sur, según el art. 20 del contrato celebrado entre la Nación y el Sr. Archer Harman, para todos los materiales determinados en la cláusula 6ª y por todo el tiempo fijado en el Decreto Legislativo de 7 de agosto de 1888".

Por lo que hace á la última parte del inciso 2º, de la misma cláusula, se aprobó en los términos siguientes propuestos por el Sr. Game: "Siempre que la expropiación no perjudique derechos antes adquiridos".

Se aprobaron en seguida las cláusulas 9, 10, 11 y 12, como constan del proyecto.

En cuanto á la 13, lo fue como sigue, á solicitud del Sr. Game:

"Los estudios de localización de las líneas principiarán dentro de tres meses contados desde la fecha de este contrato, y estarán terminados seis meses después. Los trabajos de construcción principiarán también dentro de seis meses contados igualmente desde la fecha de esta escritura".

Respecto de la cláusula 14, observó el Sr. Game que era necesario conservar en todo caso el número de diez kilómetros para el servicio de los tranvías, á fin de evitar ulteriores dificultades provenientes de la interpretación del contrato en esta parte.

Entonces el Dr. Montalvo dijo: Según la cláusula 1ª, el Sr. Norton no tiene más facultad que para establecer el servicio dentro de los límites de las parroquias urbanas; por manera que si se determinara que él ha de extenderse en una longitud de diez kilómetros ó sean dos leguas completas, equivaldría nada menos que á obligar á la Empresa á localizar muchas líneas y ramales en calles que, por sus condiciones de amplitud será imposible el paso de los tranvías. De consiguiente lo mejor es que la cláusula quede indeterminada en orden á la extensión de la línea, por cuanto está en los intereses de la Empresa extender el servicio por los diferentes barrios y lugares de la ciudad.

Como el Sr. Game insistiera en que se haga constar que la extensión de la línea ha de ser siquiera de seis kilómetros, el Dr. Kennedy contestó que entre el límite de la parroquia Alfaro y el que corresponde á Santa Prisca, había una longitud de cinco kilómetros por lo menos; y que en tal virtud, juzgaba innecesaria aquella de-

terminación.

Se ha hecho constar también en esta cláusula—dijo el Sr. Game,—que la Magdalena es parroquia urbana, siendo así que recientemente hoy acaba de pasar á 2ª discusión el proyecto que la declara tal, y que he tenido la honra de suscribirlo. Como este hecho no me parece muy legal, juzgo que, ó debe suprimirse esta parroquia ó figurar simplemente como rural, puesto que es esta la denominación que aun le corresponde.

En virtud de esta observación, se aprobó la cláusula en los siguientes términos propuestos por el Dr. Montalvo:

"Los tranvías eléctricos serán puestos al servicio público dentro de tres años contados también desde la fecha de esta escritura, en una extensión comprendida por lo menos, entre los límites de las parroquias Alfaro, la Magdalena y Santa Prisca; cruzando la línea por la Plaza de la Independencia".

La cláusula 15, se aprobó sin observación.

Puesta á debate la 16, el Sr. Game dijo: Reconozco, Sr. Presidente, que en esta cláusula, con relación á la del primitivo contrato, se ha reducido notablemente el tiempo de explotación de los tranvías; es decir que en vez de los sesenta años se ha fijado la mitad, ó sean treinta años; pero, al mismo tiempo, debo hacer notar que ella contiene una reforma sustancialísima por lo que respecta á los intereses municipales, reforma por la cual se concede apenas una mera facultad al Concejo para que pueda comprar la instalación de los tranvías después del tiempo de explotación, siendo así que según el contrato anterior, dicha instalación, en perfecto estado de servicio, con todos sus enseres, pertenencias y demás propiedades, pasaban al dominio del Municipio sin ningún gravamen. Por esto, mi voto será negativo á la cláusula que se discute.

El Dr. Kennedy.—Cuando se discutió el primitivo contrato, estuve también yo porque la instalación de los tranvías pase al dominio del Municipio, después de terminado el período de explotación; pero hoy reconozco que el Concejo no procedió entonces sujetándose á los principios de equidad y de justicia, al exigir semejante condición, lo cual sencillamente lo prueba el hecho de que el Empresario no pudo conseguir capitales en los mercados extranjeros para llevar á cabo la obra y tuvo más bien que resignarse á perder los \$ 10.000 que obsequió á la Municipalidad, y aun el valor de los materiales que había comprado, antes que ratificar el contrato.

Y puesto que el Municipio, por otra parte, no contribuye con un solo centavo de capital para la ejecución de la obra; y aun el privilegio ó exclusiva lo tiene la Empresa en virtud de un Decreto Legislativo especial, nada más equitativo que, si el Concejo quiere hacer suya la instalación después de los treinta años, pague su valor, según el costo ó por tasación de pe-
ritos.

El Sr. Game.—No insistiré en demostrar que la modificación viene en perjuicio de los intereses municipales, por cuanto es un punto demasiado claro para todos. Observaré sencillamente que si, en verdad, el Concejo no entrega á la Empresa un capital neto y efectivo para la obra, como se dijo en la sesión pasada y lo acaba de repetir hoy el Dr. Kenney, pero le concede en cambio una exclusiva por el largo tiempo de treinta años; y un privilegio para un servicio de esta naturaleza, vale mucho dinero, Sr. Presidente, por cuanto la Empresa, libre como queda de toda competencia, de hecho podrá establecer un monopolio, sobre todo en el transporte de carga.

Y como en cambio de esta exclusiva que, dígame lo que se quiera, la da el Municipio aun cuando sea por autorización de una Legislatura, dicha cláusula nada concede á la Municipalidad, á título gratuito como si dijéramos, desde que la mera facultad para comprar los tranvías, nada vale ni nada significa, mi voto será siempre negativo, no obstante de la considerable rebaja, de sesenta años, de explotación, á los treinta que allí se estipulan y se determinan.

Cerrado el debate, se aprobó la cláusula á la cual dió su voto negativo el Sr. Game.

Se aprobó también la 17, á la cual se añadió el siguiente inciso propuesto por el Sr. Game, con apoyo del Dr. Kennedy:

“La Municipalidad podrá nombrar un Interventor para la percepción de las utilidades á que ella tiene derecho según esta cláusula”.

Luego se aprobaron las dos cláusulas siguientes, en los términos del Proyecto.

Leída la cláusula 20, observó el Sr. Game que por lo mismo que era de necesidad solicitar del Gobierno la exoneración de derechos de Aduana é impuestos fiscales para la Empresa, debía él también gozar, en compensación, de la mitad de la tarifa, para el transporte de sus artículos.

Pidió, al efecto, que se modifique la cláusula en este sentido; pero como no tuviera apoyo, fue ella aprobada sin modificación.

Por último, se aprobaron las demás

cláusulas, hasta la final, inclusive.

A solicitud del Sr. Presidente, expusieron los Sres. Ramón R. Vallarino y F. B. Stewart, quienes se hallaban á la sazón en el Despacho, que estaban ellos conformes con todas las modificaciones y cláusulas aprobadas por el Concejo; y que teniendo, dijo el Sr. Vallarino, poder especial del Sr. E. H. Norton para celebrar este contrato, estaba listo a firmarlo el día de mañana, en atención á que el Sr. Stewart debía ausentarse del lugar.

En esta virtud, declaróse urgente la celebración de la escritura, sobre las bases que fueren redactadas por la Comisión de redacción, de acuerdo con las modificaciones hechas en la sesión de hoy.

A petición del infrascrito Secretario, se ordenó el remate de la cantera municipal situada en San Roque, sobre la base de lo que hubiere producido el año anterior.

En vista de un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, contraído á dar aviso de que ha concedido tres meses de licencia al Director de la Casa de Rastro, Sr. Timoleón Villacís para que repare su salud, el Concejo nombró al Sr. Alejandro Andrade L. para que lo reemplace, con el carácter de interino.

Se aprobó el pago del precio de dos caballos comprados para el servicio de los Sres. Ingeniero é Inspector de obras municipales; y se autorizó al Sr. Presidente para la adquisición de otros que han menester los dos Inspectores de aguas y los de Policía para el buen cumplimiento de sus deberes.

Como á petición del Sr. Game, informara la Presidencia que Don Francisco Durini no ha cumplido con sus obligaciones respecto de la obra del Parque en la Plaza de la Independencia de esta ciudad, solicitó el primero, para salvar la responsabilidad del Municipio, que se ponga este particular en conocimiento del Comité Diez de Agosto, con quien hubo celebrado el respectivo contrato.

Con tal motivo, observó el Dr. Montalvo que dicho Comité estaba ya extinguido; pero que como él representaba á la Nación, debía darse á conocer al Gobierno este particular, á fin de que si lo cree conveniente, delegue sus atribuciones al Concejo, y le autorice para exigir del Empresario el cumplimiento de sus obligaciones según el contrato; y para hacer efectivas, en su caso, las responsabilidades á que hubiere lugar, recurriendo aún contra sus fiadores ó garantes.

En este sentido se ordenó, pues, dirigir el oficio correspondiente al Sr. Ministro de

Obras Públicas; y por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, PEDRO P. TRAVERSARI S.
El Secretario, M. Stacey.

4

5ª Sesión ordinaria del 22 de enero de 1910

Concurrieron los Sres. Presidente, Barba Naranjo, Game, Kennedy, Orcés, Vascónes, Procurador, Comisario 1º y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, pidió el Sr. Orcés se dejara constancia de que no ha sido citado para la sesión anterior, á la cual habría deseado concurrir á fin de sostener sus indicaciones al proyecto de contrato de Tranvías, y dar su voto negativo á las cláusulas que no ha estimado convenientes á los intereses municipales.

En vista de un oficio del Sr. Tesorero, quien avisa que por la introducción de licores alcohólicos extranjeros han ofrecido la suma de trescientos cincuenta sueres de contádo, los señores Kennedy y Vascónes hicieron la moción siguiente que se aprobó, nó sin que el Sr. Game manifestara que tal contribución se remate el año entrante, juntamente con la que afecta á los vinos y cerveza:

"Que se saque á remate el impuesto á los licores alcohólicos extranjeros, sobre la base de trescientos cincuenta sueres anuales."

En vista de la solicitud presentada por el Sr. Enrique Jarrin, quien ofrece en alquiler un coche milord, para el servicio de la Municipalidad, los Sres. Orcés y Barba Naranjo, observaron que si bien seria mucho más ventajoso y económico para el Concejo el que este tenga su carruaje propio, debería en fuerza de lo barato de la propuesta aceptarse la solicitud, hasta que se mande á pedir ó se compre un coche especial como lo tiene resuelto el Concejo.

Al efecto, los Sres. Orcés y Kennedy hicieron la moción siguiente que se aprobó:

"Que se contrate el alquiler del coche ofrecido por el peticionario, por cinco horas diarias durante todos los días del año y por la pensión de cien sueres mensuales".

Puesto en consideración el oficio del Subdirector de sanidad del Pichincha, contraído á pedir el nombramiento de los dos Ayudantes conforme á la terna que remite al efecto, el Sr. Presidente indicó que había iniciado ciertos arreglos con él, á fin de que el Municipio marche de acuerdo en el saneamiento de la ciudad, y sin las dificultades que se suscitaron el año

próximo pasado.

Entonces el Sr. Procurador observó que seria muy del caso suspender tal elección, hasta conocer los términos en los cuales se conviniere con el Sr. Subdirector, pues de lo contrario, dijo, admitiria el Concejo aquello que rechazó el año pasado; y asumiría sobre sí grandes responsabilidades y el cuidado de una oficina cuya conservación le costaría mucho dinero.

El Sr. Orcés pidió á la Presidencia tenga en cuenta para cualquier arreglo sobre el particular, la reclamación presentada por los productores de aguardiente, á efecto de que no se cobre el impuesto de dos centavos por litro, para el saneamiento de la ciudad.

El Concejo resolvió, pues, aplazar la elección de dichos Ayudantes.

Leída la solicitud presentada por Juana Baquero, á quien el Municipio compró una casa en el barrio de San Roque, para ocuparla en el relleno de la quebrada de Jerusalén, los Sres. Game y Barba Naranjo hicieron esta moción que fue aprobada:

"Previa la liquidación que practicará la Tesorería Municipal, con vista de la escritura de compraventa del inmueble, se paguen á la Sra. Baquero los intereses que se le deban, imputándolos á Gastos Extraordinarios".

En seguida pidió el Sr. Presidente que se determinara la forma según la cual ha de construirse el puente de Venezuela; esto es, si por contrato ó por cuenta propia de la Municipalidad. Mas, como se presentaron dudas acerca de la clase de obras que debían ejecutarse, el Sr. Game dijo:

En una de las sesiones pasadas se aprobaron ya los planos y presupuesto correspondientes á la obra de que se trata, y hasta llegó á destinarse la suma de 18.000 sueres; pero al mismo tiempo, se resolvió que no principien los trabajos hasta que el Ingeniero presente un informe por escrito sobre si seria más conveniente canalizar la quebrada en esa parte. Con este motivo, ó sea para dar mi voto con pleno conocimiento, tuí esta mañana en unión del Director de Obras Públicas, hacia el lugar de la obra, y en fuerza de sus observaciones, he venido en deducir que la canalización de la quebrada, aunque es una obra doblemente util y ventajosa, por cuanto se atenderia también con ella á la higiene pública, seria por otro lado, algo difícil llevarla á cabo en este mismo año, por falta de fondos. Por manera que no queda otro remedio sino ejecutar las reparaciones del puente según los planos y presupuestos ya conocidos, con tanta mayor razón, cuanto que las obras que com-

prenden esas reparaciones deben necesariamente hacerse, sea que se canalice la quebrada; ó se adopte el primer proyecto.

Hasta en el peor de los casos, como sería la destrucción de los muros del puente, el Municipio no habrá perdido sino la suma de \$ 2.000 que se invertirán en esta parte de la obra; puesto que los demás trabajos tales como empedrado, pasamanos, etc., que deben hacerse en las calles que van hacia la de Rocafuerte y la de Loja, quedarán en todo caso existentes, y deben, repito, llevarse á cabo aun cuando se decida el Concejo por la canalización de la quebrada.

En virtud de esta exposición, el Concejo insistió en que la obra se haga conforme al primitivo proyecto cuyo costo se de \$ 18.000; y en cuanto á la forma de llevarla á cabo, resolvióse que sea por cuenta propia de la Municipalidad.

Votaron, en este sentido los Sres. Barba Naranjo, Kennedy, Game y Váscones; y en contra los Sres. Orcés y Presidente.

Como el Sr. Presidente hiciera notar que el Ingeniero Municipal no goza de sueldo alguno; y que á pesar de la buena voluntad y diligencia con que cumplé sus deberes, no sería justo recargarle de trabajo con la vigilancia diaria de las obras, los Sres. Kennedy y Barba Naranjo hicieron la moción siguiente que fue aprobada:

“Que se nombre un Subdirector para las obras públicas, á propuesta del Ingeniero Municipal, y bajo la dependencia de este”.

A solicitud del infrascrito Secretario, se asignaron á dicho Ingeniero \$ 250 mensuales, para gastos de escritorio, para forraje de su caballo y arrendamiento del pesebre.

Después de manifestar el Dr. Kennedy la necesidad de que se concluya el relleno de la quebrada de Jerusalén, como medida necesaria para la higiene pública, hizo con apoyo del Sr. Game, la siguiente moción que fue aprobada:

“Declárase urgente la conclusión del relleno de la quebrada Jerusalén; pudiéndose invertir en esta obra hasta la suma de cinco mil sucos del capital prestado al Municipio, por el Sr. Norton, según el contrato de tranvías. Autorízase, además, al Presidente del Concejo, para la compra del número de carretas que creyere necesarias, para dicho relleno”.

Por último, se aprobaron los dos siguientes informes; resolviéndose respecto del primero que se lo transcriba literalmente al Sr. Ministro de Hacienda; y acerca del segundo, que se clausure inmediatamente la fábrica de cerveza “El Panecillo”.

“Señor Presidente:—Las múltiples ocu-

paciones del Sr. Ministro de Hacienda han sido parte, sin lugar á duda, á que parezcan en que no es al Poder Ejecutivo á quien corresponde resolver en orden á la legalidad de los actos de las Corporaciones Municipales.

El artículo 114 de la Constitución consagra de manera clarísima la independencia de las Municipalidades; pues son muy remarcables las siguientes textuales palabras que el citado artículo emplea:

“Las Municipalidades, en el ejercicio de sus funciones privativas, serán absolutamente independientes de los otros Poderes &”

No quiero entrar á demostrar que es privativo de las Municipalidades determinar las contribuciones que pueden imponer y lo de señalar las personas que deban satisfacerlas; porque ello implicaría una desatención al ilustrado Señor Ministro de Hacienda; ya que nadie puede poner en duda que es privativa de las Municipalidades la recaudación como la inversión de sus rentas.

La independencia de las Municipalidades como la independencia de todos los poderes en que la soberanía nacional se divide, no es absoluta; pues por bien sabido me lo callo, y no entro á demostrar que hasta el Poder Soberano por excelencia, como es el Poder Legislativo, está sujeto á la Constitución de la República.

Y así el Poder Municipal está sujeto á las leyes generales de la República, á las cuales no puede atacar. Mas, cuando las infringiera, no es al Poder Ejecutivo á quien corresponde corregir el error, sino á la Corte Suprema de Justicia, conforme con las terminantes disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución de la República y 45 de la Ley de Régimen Municipal.

De aquí que el Sr. José Elias Monge, si se creyó perjudicado por la Municipalidad de este Cantón, debió dirigirse á la Corte Suprema de Justicia, que no al Señor Ministro de Hacienda.

En conclusión, creo que, sin entrar á refutar las razones en que el Sr. Ministro se apoya para haber expedido el decreto que se ha transcrito, debe limitarse á decirle, que se pasa por el sentimiento de no acatar lo resuelto en la solicitud del Señor Monge, porque hacerlo sería tanto como romper la Constitución de la República.

Tal es mi parecer, salvo el más acertado de la I. Corporación.—Quito, enero 20 de 1910.—*Adolfo Páez”.*

“Sr. Presidente del I. Concejo.—A pesar de hallarme enfermo, informo á Ud., respecto de la descomedida solicitud dirigida á Ud. por el Sr. Rodolfo Ullrich dueño

de la Fábrica de cerveza de Panecillo.

Al respecto debo informarle que de tiempo atrás mandó el Ilustre Concejo clausurarla según informes del suscrito, y por las razones siguientes:

1ª Su proximidad al Lazareto.

2ª Tener la enfriadera de los mostos á descubierto, siendo caldo de cultivo de todo germen infeccioso que tiene que pulular en la infecta atmósfera del Lazareto que le está contiguo. Además el cielo raso que cubre la enfriadera, como todos los demás de tal Fábrica, son inmundas cubiertas donde debe albergarse el mundo de bacterias y agentes patógenos conocidos y por conocerse.

3ª La suciedad y pésimas condiciones de tal Fábrica, no son para dar al público un artículo en cuya elaboración se requieren nimio y escrupuloso aseo.

Acostumbrados están individuos sin fortuna, á venir á medrar en nuestro país dándonos brevajes que nos envenenan á trueque de nuestro dinero, salvándolo todo con su altanera grosería.

El Sr. Presidente del Ilustre Concejo, quien se merece las consideraciones de tan ilustre Corporación, hizo en unión mía la visita á la Fábrica aludida, y en virtud de lo que le constó, ha cumplido con el deber que le impone su cargo, y la amplia autoridad que este le da, para mandar como mil veces lo ha ordenado el Ilustre Concejo, la clausura de la Fábrica aludida.—*Manuel Fijón B.*

Se levantó la sesión.

El Presidente, PEDRO P. TRAVERSARI S.
El Secretario, *M. Stacey.*

5

NOTA INFORMATIVA

Agua Potable.—Por bien sabido se tiene que la obra de provisión de Agua Potable á la ciudad de Quito fué encomendada al patriótico empeño de una Junta constituida por Decreto Legislativo, y cuyas acertadas actuaciones halláranse á punto de venir á cumplido término, cercanas como están á su remate las obras de colocación de la tubería y de construcción de los dos tanques filtradores, si no se le hubiesen presentado dificultades para emprender también en el trabajo de los muros de decantación y de un gran tanque para el acopio de las aguas en un solo depósito que sería el proveedor de ellas á los otros dos, desde los cuales pasaría á la circulación.

Esas dificultades refiérense, pues, á la falta de capital efectivo para cubrir el

presupuesto de dichos trabajos, presupuesto que alcanza á la suma de \$ 150.000 para cuya adquisición ha hecho la Junta gestiones que, desgraciadamente, no han sido fructuosas, á pesar de haberlas intentado con buen cálculo de las cosas y acertado aprecio de las circunstancias en que se halla colocada.

Decimoslo, porque siendo la obra de Agua Potable participe del cinco por ciento sobre el producto de importación de todas las Aduanas marítimas de la República; y poseyendo ya la Junta por suya la instalación de la tubería cuyo costo es mayor que el de la cantidad que necesita, bien podía solicitar un empréstito afectando á las seguridades del pago el título á la participación en ese producto, y la obra misma valorizada por sí sola como muy suficiente garantía. Mas no ha querido suponerlo así la Institución de Crédito, de cuyo buen sentido hubiera la Junta de demandar el empréstito del capital que le falta; y ha sido rechazada su solicitud desde el momento en que se la ha insinuado la conveniencia para esa Institución de que además de las que ofrecía por sí propia, presentase también una sub-garantía, algo así como una garantía hipotecaria por parte del Concejo Municipal y fincada en la casa de este; garantía que, desde el punto de vista de la ley, no ha podido rendir esa Corporación, á pesar de que anhela la conclusión de esa obra, sin incurrir en el caso de hacerse responsable de una arbitrariedad, así fuese ella encaminada al más justo fin.

El asunto aparece claro. Propone la Junta un empréstito, siendo ella misma solvente en demasía para obtenerlo, y promete las seguridades del pago con la hipoteca de la obra que es suya, y de su derecho á la percepción de la cuota que, hasta que aquella termine, le asigna la ley. ¿Qué vendría, pues, á ser una hipoteca de bienes que pertenecen á persona ó Corporación que no sean la misma Junta? En este terreno las cosas, no siendo el Concejo Municipal el ejecutor de la obra, aunque ella venga después á su manejo, ¿cómo podría legalmente responder, como fiador—si cabe—de la Corporación á quien atañen los derechos y deberes emanados de su propia personería, y de los actos que, en goce de esta ha consumado?

No será entonces porque al Concejo le asista otro ánimo que el del mejor éxito en el asunto, que este no concluye prestamente como es de desear; ni será tampoco porque la Junta no sea solvente que el empréstito haya dejado de obtenerse.